-24 Veinticuatro

Juez Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D .M., 19 enero del 2011 a las 11H44.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del jueves, 02 de diciembre del 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Herrera Betancourt, Roberto Bhrunis Lemarie y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales en ejercicio de sus competencias **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0001-11-CP, convocatoria a consulta popular**, mediante la cual el Presidente Constitucional de la República solicita a la Corte Constitucional se pronuncie sobre el pedido formulado mediante oficio No. T.5715-SNJ-11-55 de 17 de enero del 2011. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 438 de la Constitución establece: "*La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: [...] 2) Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de gobiernos autónomos descentralizados*". A su vez, el Art. 104 de la Constitución determina: "*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, [...]. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas*". **TERCERO.** El Art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "*La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento* [...]"; en concordancia con el Art. 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: "*La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [...]*". De las normas citadas anteriormente, se establece que la solicitud reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 104 de la

Constitución de la República, en concordancia con los artículos 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones expuestas, y sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo sobre el requerimiento, se **ADMITE** a trámite la causa **No. 0001-11-CP**. Procédase al sorteo correspondiente para su sustanciación.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 19 enero del 2011 a las 11H44

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

JGC